

TERCERA: COMPROMISOS DEL CONSULTOR Y PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONSULTOR AL MAG.

El consultor entregará el plan de trabajo al Administrador de Contrato a más tardar ocho días después de suscrito el presente contrato. EL plan de trabajo será revisado y aprobado por el administrador de contrato a más tardar ocho días después de presentado, este será indispensable para el pago de los honorarios, además el consultor se obliga a la prestación de los servicios en atención a sesenta familias y cinco miembros por familia, cumpliendo con los productos descritos en las etapas metodológicas siguientes: 1. *Identificación de Beneficiarios.* Identificación de las familias beneficiarias que cumplan con el perfil de acuicultor(a) de subsistencia; priorización de las familias que sean lideradas por jefas de hogar. Las familias participantes deberán comprometerse y mostrar interés en recibir asistencia técnica para la mejora de su calidad de vida a fin de ser inscrita en el programa. 2. *Capacitación.* Las familias participantes deberán adoptar y replicar la tecnología transmitida a los miembros del grupo familiar. Las capacitaciones a impartir son: construcción y mantenimiento de estanques, producción y comercialización, buenas prácticas de manejo, asociatividad y organización, enfoque de género, emprededurismo y alimentación del cultivo de tilapia a nivel familiar 3. *Entrega de Incentivos.* A partir de criterios técnicos se definirán los incentivos que más se adecuen a las necesidades de los beneficiarios. Toda recepción de incentivos deberá ser precedida por la identificación y capacitación de beneficiarios. Las familias beneficiarias deberán aportar mano de obra, para el manejo y mantenimiento de las estructuras de producción de acuerdo a la tecnología recibida. La entrega de los incentivos está sujeta al ciclo de producción acuícola, a las necesidades de las familias y disponibilidad de los mismos. Los incentivos a entregar son: alevines de tilapia y alimentos). 4. *Asistencia Técnica.* El consultor dará seguimiento a los beneficiarios para verificar el resultado de las capacitaciones, mejoramiento de la calidad de vida; asimismo dará asesoría correctiva o complementaria para garantizar la correcta implementación de las tecnologías dando la Asistencia técnica pertinente y oportuna, a través de visitas técnicas. A partir de la información obtenida del seguimiento el Consultor deberá ingresarla al Sistema de Monitoreo y Evaluación (SIME). 5. *Informes mensuales.* El consultor registrará los resultados obtenidos de la implementación de las tecnologías transferidas documentándolos mediante informes mensuales, enfocados en la producción, comercialización y consumo. Dichos informes serán la evidencia del trabajo realizado y el requisito indispensable para el pago de los honorarios.

CUARTA: REQUISITOS Y CALIFICACIÓN DEL CONSULTOR. El Consultor manifiesta conocer y comprender que el MAG contrata sus servicios con financiamiento proveniente del Contrato de Préstamo No. 2077 relacionado en la cláusula primera de este Contrato y por ende se somete voluntariamente a la normativa propia de dicha Entidad y de este Contrato. El Consultor asimismo declara: a) Que es profesional en agronomía con experiencia comprobada en seguridad alimentaria y nutricional; b) Que cuenta con habilidades para facilitar la búsqueda de consensos entre diferentes sectores; Y c) Que conoce la institucionalidad pública y de Organismos relacionados con la aplicación de las políticas agrícolas familiares.

QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El MAG nombrará a un funcionario o empleado como Administrador del presente contrato, el nombre se dará a conocer al Consultor, por escrito, en el transcurso de los ocho días hábiles siguientes a la fecha del presente contrato. El Consultor queda notificado desde ya que serán funciones del Administrador del contrato: a) Ser el representante del MAG en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato; c) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato para los efectos legales pertinentes; d) Recibir las facturas que presente el consultor y gestionar el pago conforme a la cláusula novena. e) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por el MAG.

SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La sede principal para la realización de esta consultoría será la ciudad de Santa Tecla debiendo el consultor estar disponible para desplazarse al interior del país, en donde sea necesario ejecutar los compromisos y productos de la consultoría.

SÉPTIMA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos de autor sobre cualquier documento, productos, resultados, recomendaciones, procesos, licencias, manuales técnicos y sobre cualesquiera otros productos generados durante la presente Consultoría, pertenecen al MAG, el Consultor no está autorizado a utilizarlos salvo con la autorización formal y escrita del MAG.

OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato iniciará a partir de la fecha de su suscripción y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

NOVENA: HONORARIOS. El MAG se compromete a pagar por los servicios aquí contratados, la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR** por todo el contrato (IVA Incluido), los cuales serán cancelados de la manera siguiente: Un pago por la cantidad de **NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual será cancelado contra la presentación de Factura de Consumidor Final que contendrá plasmado el Visto Bueno por el Administrador del Contrato quién dará fe de haber recibido y aprobado el Plan de Trabajo respectivo; Cinco pagos por la cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, los cuales serán cancelados contra la presentación de las Facturas de Consumidor Final que contendrán el Visto Bueno por parte del Administrador del Contrato indicando que ha recibido a satisfacción el servicio prestado por el Consultor. Los honorarios serán pagados conforme a los términos de esta cláusula siempre y cuando el Consultor haya cumplido con sus compromisos y productos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato. Para hacer efectivos los



pagos originados de este contrato, el Consultor deberá aperturar una Cuenta de Ahorros en el Banco de Fomento Agropecuario, debiendo presentar una fotocopia legible de la Cuenta al Administrador del Contrato. Las retenciones sujetas a los Honorarios, serán las establecidas en el Código Tributario, así: Impuesto Sobre la Renta, artículo 156, el DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de anticipo de dicho Impuesto; Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, artículo 162, el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de anticipo de dicho Impuesto.

DECIMA: FINANCIAMIENTO. El financiamiento de este contrato será cubierto con fondos provenientes del Contrato de Préstamo Número Dos Mil Setenta y Siete el cual se relaciona en la Cláusula Primera de este contrato y con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), establecidos en la Unidad Presupuestaria Doce, Línea de Trabajo Uno, autorizados en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

DECIMA PRIMERA: SEGUROS. Es responsabilidad del Consultor adquirir por su cuenta los seguros que cubran cualquier riesgo que pudiese incurrir mientras dure la vigencia del presente contrato, en el entendido que el MAG se limita única y exclusivamente al pago de honorarios como se estipula en la cláusula novena de este contrato.

DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO. Las Partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este Contrato, la de un Contrato de Servicios de Consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el MAG y el Consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

DECIMA TERCERA: COMPROMISOS ÉTICOS DE LAS PARTES. El presente contrato se desarrollará dentro de los más altos estándares éticos y morales aplicables a las prácticas profesionales y comerciales, por lo que cada Parte garantiza a la otra el absoluto apego de sus personeros, representantes, colaboradores, asesores y empleados a las normas y prácticas de anticorrupción vigentes en cualquier jurisdicción a la que las Partes se encuentren sometidas.

DECIMA CUARTA: SOBRE LA CESION. Las partes acuerdan que ninguna de ellas está facultada para ceder y/o traspasar de forma alguna los derechos y obligaciones contenidos en este contrato.

DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD. La información cubierta bajo este Contrato será considerada como confidencial, a menos que se estipule lo contrario. Nada de lo contenido en esta cláusula podrá ser considerado como facultativo para otorgar una licencia bajo cualquier ley de propiedad intelectual. La parte que

recibe la información confidencial deberá tratarla bajo la más estricta confidencialidad y no divulgará, directa o indirectamente, a cualquier persona, firma, corporación, asociación, o entidad, bajo ninguna circunstancia, información recibida en condición de confidencial, excepto para los propósitos de este Contrato. Esta información confidencial será revelada únicamente a aquellos empleados, consultores o subcontratistas de la Parte que recibe, quienes en forma justificada soliciten el acceso a dicha información para los propósitos por los cuales fue revelada y quienes tienen obligación de mantener el secreto con la parte receptora.

DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda controversia, diferencia, disputa o reclamo que pudiera derivarse del presente contrato, o el negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez deberá ser resuelta amigablemente por las Partes, en caso contrario, se acudirá a los tribunales competentes del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá sin responsabilidad para ninguna de las Partes, por lo siguiente: a) Por el término del plazo establecido; b) Por mutuo acuerdo entre las Partes; c) Por terminación unilateral por parte del MAG cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor sea imposible la continuación del mismo. d) Por muerte o incapacidad sobrevenida del Consultor.

DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL. El MAG se reserva el derecho de terminar unilateralmente y sin responsabilidad, con la sola comprobación del cometimiento por parte del Consultor, de cualquiera de los siguientes actos: a) No tener reserva y discreción de la información a la que tenga acceso en razón de sus servicios, enajenar dicha información, favorecer negocios propios o de terceros con la misma, entre otros de similar naturaleza; b) Irrespetar a los funcionarios o empleados del MAG, usuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería o a los representantes del BCIE y otras personas que por razón de la prestación de los servicios tengan contacto con "El Consultor". Es inadmisibles cualquier comportamiento o conducta discriminatoria o relacionada con acoso sexual y cualquier otra acción que implique un irrespeto a la dignidad de las personas; c) Declarar ante cualquier medio de comunicación sobre temas relacionados con el MAG o el Programa para el cual presta sus servicios, sin previa autorización escrita emitida por el funcionario competente; d) Realizar actividad partidaria o propaganda electoral u otra de similar naturaleza durante la realización de los compromisos y productos objeto de este Contrato o utilizar el nombre del contratante para dichos fines. e) Incumplimiento por parte del Consultor de alguna de las cláusulas del presente Contrato.



DECIMA NOVENA: CORRUPCIÓN. El Consultor deberá observar durante la prestación de los servicios, las más elevadas normas éticas y de conducta; el MAG dará por terminado de inmediato el Contrato, si determina que el Consultor ha participado en actividades que puedan calificarse como corruptas o fraudulentas durante la ejecución del mismo.

VIGÉSIMA: CONFLICTO DE INTERESES. El Consultor se compromete por el período de UN AÑO, a partir de la fecha de finalización del contrato, a no formar parte directa o indirecta de extensiones del proyecto en el cual prestará sus servicios, sin el previo consentimiento escrito del MAG. De no observarse esta obligación, el MAG podrá demandar al Consultor reclamándole una indemnización que será apreciada por el Juez que conozca del caso, tomando como parámetros del monto los daños y perjuicios causados al MAG.

VIGÉSIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. El Consultor permitirá en cualquier momento o lugar que los representantes debidamente autorizados del MAG o el Banco Centroamericano de Integración Económica Centroamericana supervisen la ejecución del presente contrato o las actividades que el Consultor realice, poniendo a disposición de dichos funcionarios para revisión cualquier información, registro y/o documentos, para lo cual prestará su más amplia colaboración, lo que incluye visitas guiadas, explicaciones técnicas, entre otros.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. Los derechos y obligaciones del Consultor se limitan a los expresamente señalados en el presente Contrato; sin embargo, queda obligado por el término de TRES MESES después de finalizado el presente contrato, a responder en cualquier momento cualquier eventual consulta, problema o circunstancia relativa a los servicios prestados. El Consultor se obliga al pago de los impuestos que se deriven por la prestación de los servicios, así como cualquier otra obligación privada, legal o social que tenga a su cargo.

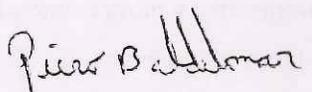
VIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES. Toda modificación al presente contrato deberá constar por escrito y realizarse con las mismas formalidades observadas para el presente instrumento a través de Adenda.

VIGÉSIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: a) Al MAG dirigida al administrador del contrato en las siguientes direcciones: Ministerio de Agricultura y Ganadería ubicado en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, de esta ciudad; b) Al Consultor en Residencial Alto Verde I, Pasaje Caoba, número tres, Santa Ana.

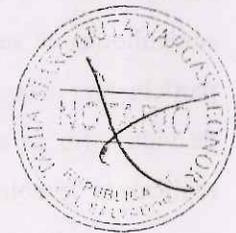
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. En fe de lo convenido, firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoría en dos ejemplares Originales, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, República de El Salvador, el día once de julio de dos mil catorce.-



Firma MAG



Firma Consultor



la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, Republica de El Salvador, a las ocho horas quince minutos del día once de julio de dos mil catorce.- Ante mí; **TANIA MARGARITA VARGAS LEONOR**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte la Licenciada **KARLA MARÍA GALDÁMEZ CASTANEDA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], abogada, de nacionalidad salvadoreña, a quien conozco, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; quien actúa por delegación expresa del señor Ministro de Agricultura y Ganadería personería que al final se relacionara; y el señor **PIERO DIONISIO DE LA CONCEPCIÓN BALDELOMAR PORTILLO**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CON ENFOQUE DE GÉNERO Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS PARA LA ACUICULTURA**, el cual me presentan en este acto y cuyo tenor literal es el siguiente: **PRIMERA.- ANTECEDENTES:** A) Que el Estado de El Salvador y el Banco Centroamericano De Integración Económica (BCIE) suscribieron el día cuatro de mayo del año dos mil doce el Contrato de Préstamo No.2077, publicado en el Diario Oficial Numero 239, Tomo No. 397 de fecha veinte de Diciembre de dos mil doce, para desarrollar el Programa denominado: "Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional" (PAAF), siendo el MAG el órgano ejecutor del programa. B) Que para el cumplimiento del PAAF es necesario contratar los servicios de consultoría detallados en el presente contrato. **SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.** La contratación de los servicios del consultor en el marco de la ejecución del Plan de Agricultura Familiar y Emprendedurismo Rural para la Seguridad Alimentaria y Nutricional" quien cumplirá con las obligaciones establecidas en este instrumento. **TERCERA: COMPROMISOS DEL CONSULTOR Y PRODUCTOS A ENTREGAR POR EL CONSULTOR AL MAG.** El consultor entregará el plan de trabajo al Administrador de Contrato a más tardar ocho días después de suscrito el presente contrato. EL plan de trabajo será revisado y aprobado por el



administrador de contrato a más tardar ocho días después de presentado, este será indispensable para el pago de los honorarios, además el consultor se obliga a la prestación de los servicios en atención a sesenta familias y cinco miembros por familia, cumpliendo con los productos descritos en las etapas metodológicas siguientes: 1. *Identificación de Beneficiarios*. Identificación de las familias beneficiarias que cumplan con el perfil de acuicultor(a) de subsistencia; priorización de las familias que sean lideradas por jefas de hogar. Las familias participantes deberán comprometerse y mostrar interés en recibir asistencia técnica para la mejora de su calidad de vida a fin de ser inscrita en el programa. 2. *Capacitación*. Las familias participantes deberán adoptar y replicar la tecnología transmitida a los miembros del grupo familiar. Las capacitaciones a impartir son: construcción y mantenimiento de estanques, producción y comercialización, buenas prácticas de manejo, asociatividad y organización, enfoque de género, empededurismo y alimentación del cultivo de tilapia a nivel familiar. 3. *Entrega de Incentivos*. A partir de criterios técnicos se definirán los incentivos que más se adecuen a las necesidades de los beneficiarios. Toda recepción de incentivos deberá ser precedida por la identificación y capacitación de beneficiarios. Las familias beneficiarias deberán aportar mano de obra, para el manejo y mantenimiento de las estructuras de producción de acuerdo a la tecnología recibida. La entrega de los incentivos está sujeta al ciclo de producción acuícola, a las necesidades de las familias y disponibilidad de los mismos. Los incentivos a entregar son: alevines de tilapia y alimentos). 4. *Asistencia Técnica*. El consultor dará seguimiento a los beneficiarios para verificar el resultado de las capacitaciones, mejoramiento de la calidad de vida; asimismo dará asesoría correctiva o complementaria para garantizar la correcta implementación de las tecnologías dando la Asistencia técnica pertinente y oportuna, a través de visitas técnicas. A partir de la información obtenida del seguimiento el Consultor deberá ingresarla al Sistema de Monitoreo y Evaluación (SIME). 5. *Informes mensuales*. El consultor registrará los resultados obtenidos de la implementación de las tecnologías transferidas documentándolos mediante informes mensuales, enfocados en la producción, comercialización y consumo. Dichos informes serán la evidencia del trabajo realizado y el requisito indispensable para el pago de los honorarios. **CUARTA: REQUISITOS Y CALIFICACIÓN DEL CONSULTOR**. El Consultor manifiesta conocer y comprender que el MAG contrata sus servicios con financiamiento proveniente del Contrato de Préstamo No. 2077 relacionado en la cláusula primera de este Contrato y por ende se somete voluntariamente a la normativa propia de dicha Entidad y de este Contrato. El Consultor asimismo declara: a) Que es profesional en agronomía con experiencia comprobada en seguridad alimentaria y nutricional; b) Que cuenta con habilidades para facilitar la búsqueda de consensos entre diferentes sectores; Y c) Que conoce la institucionalidad pública y de Organismos relacionados con la aplicación de las políticas agrícolas familiares. **QUINTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**. El MAG nombrará a un funcionario o empleado como Administrador del presente contrato, el nombre se dará a conocer al Consultor, por escrito, en el transcurso de los ocho días hábiles siguientes a la fecha del presente contrato. El Consultor queda notificado desde ya que serán funciones del Administrador del contrato: a) Ser el representante del MAG en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato; c) Hacer reportes

el MAG se limita única y exclusivamente al pago de honorarios como se estipula en la cláusula novena de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO.** Las Partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este Contrato, la de un Contrato de Servicios de Consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el MAG y el Consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa. **DECIMA TERCERA: COMPROMISOS ÉTICOS DE LAS PARTES.** El presente contrato se desarrollará dentro de los más altos estándares éticos y morales aplicables a las prácticas profesionales y comerciales, por lo que cada Parte garantiza a la otra el absoluto apego de sus personeros, representantes, colaboradores, asesores y empleados a las normas y prácticas de anticorrupción vigentes en cualquier jurisdicción a la que las Partes se encuentren sometidas. **DECIMA CUARTA: SOBRE LA CESION.** Las partes acuerdan que ninguna de ellas está facultada para ceder y/o traspasar de forma alguna los derechos y obligaciones contenidos en este contrato. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** La información cubierta bajo este Contrato será considerada como confidencial, a menos que se estipule lo contrario. Nada de lo contenido en esta cláusula podrá ser considerado como facultativo para otorgar una licencia bajo cualquier ley de propiedad intelectual. La parte que recibe la información confidencial deberá tratarla bajo la más estricta confidencialidad y no divulgará, directa o indirectamente, a cualquier persona, firma, corporación, asociación, o entidad, bajo ninguna circunstancia, información recibida en condición de confidencial, excepto para los propósitos de este Contrato. Esta información confidencial será revelada únicamente a aquellos empleados, consultores o subcontratistas de la Parte que recibe, quienes en forma justificada soliciten el acceso a dicha información para los propósitos por los cuales fue revelada y quienes tienen obligación de mantener el secreto con la parte receptora. **DECIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia, diferencia, disputa o reclamo que pudiera derivarse del presente contrato, o el negocio y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez deberá ser resuelta amigablemente por las Partes, en caso contrario, se acudirá a los tribunales competentes del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. **DECIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá sin responsabilidad para ninguna de las Partes, por lo siguiente: a) Por el término del plazo establecido; b) Por mutuo acuerdo entre las Partes; c) Por terminación unilateral por parte del MAG cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor sea imposible la continuación del mismo. d) Por muerte o incapacidad sobrevenida del Consultor. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** El MAG se reserva el derecho de terminar unilateralmente y sin responsabilidad, con la sola comprobación del cometimiento por parte del Consultor, de cualquiera de los siguientes actos: a) No tener reserva y discreción de la información a la que tenga acceso en razón de sus servicios, enajenar dicha información, favorecer negocios propios o de terceros con la misma, entre otros de similar naturaleza; b) Irrespetar a los funcionarios o empleados del MAG, usuarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería o a los representantes del BCIE y otras personas que por razón de la prestación de los servicios



de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato para los efectos legales pertinentes; d) Recibir las facturas que presente el consultor y gestionar el pago conforme a la cláusula novena. e) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por el MAG.

SEXTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS. La sede principal para la realización de esta consultoría será la ciudad de Santa Tecla debiendo el consultor estar disponible para desplazarse al interior del país, en donde sea necesario ejecutar los compromisos y productos de la consultoría. **SÉPTIMA: DERECHOS**

DE AUTOR. Los derechos de autor sobre cualquier documento, productos, resultados, recomendaciones, procesos, licencias, manuales técnicos y sobre cualesquiera otros productos generados durante la presente Consultoría, pertenecen al MAG, el Consultor no está autorizado a utilizarlos salvo con la autorización formal y escrita del MAG. **OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato iniciará a partir de la

fecha de su suscripción y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **NOVENA:**

HONORARIOS. El MAG se compromete a pagar por los servicios aquí contratados, la cantidad de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR** por todo el contrato (IVA Incluido), los cuales serán cancelados de

la manera siguiente: Un pago por la cantidad de **NOVECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual será cancelado contra la presentación de Factura de Consumidor Final que contendrá plasmado el Visto Bueno por el Administrador del Contrato quién dará fe de haber recibido y aprobado el Plan de Trabajo respectivo; Cinco pagos por la

cantidad de **UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR**, los cuales serán cancelados contra la presentación de las Facturas de Consumidor Final que contendrán el Visto Bueno por parte del Administrador del Contrato

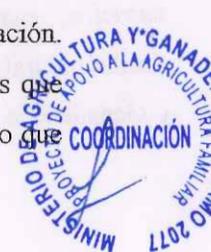
indicando que ha recibido a satisfacción el servicio prestado por el Consultor. Los honorarios serán pagados conforme a los términos de esta cláusula siempre y cuando el Consultor haya cumplido con sus compromisos y productos establecidos en la Cláusula Tercera del presente contrato. Para hacer efectivos los pagos originados

de este contrato, el Consultor deberá aperturar una Cuenta de Ahorros en el [REDACTED], debiendo presentar una fotocopia legible de la Cuenta al Administrador del Contrato. Las retenciones sujetas a los Honorarios, serán las establecidas en el Código Tributario, así: Impuesto Sobre la Renta, artículo 156, el

DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de anticipo de dicho Impuesto; Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, artículo 162, el UNO POR CIENTO (1%) en concepto de anticipo de dicho Impuesto. **DECIMA: FINANCIAMIENTO:** El financiamiento de este contrato será cubierto con fondos

provenientes del Contrato de Préstamo Número Dos Mil Setenta y Siete el cual se relaciona en la Cláusula Primera de este contrato y con recursos del Fondo General de la Nación (GOES), establecidos en la Unidad Presupuestaria Doce, Línea de Trabajo Uno, autorizados en la Ley del Presupuesto General de la Nación.

DECIMA PRIMERA: SEGUROS. Es responsabilidad del Consultor adquirir por su cuenta los seguros que cubran cualquier riesgo que pudiese incurrir mientras dure la vigencia del presente contrato, en el entendido que





tengan contacto con "El Consultor". Es inadmisibles cualquier comportamiento o conducta discriminatoria o relacionada con acoso sexual y cualquier otra accion que implique un irrespeto a la dignidad de las personas; c) Declarar ante cualquier medio de comunicacion sobre temas relacionados con el MAG o el Programa para el cual presta sus servicios, sin previa autorizacion escrita emitida por el funcionario competente; d) Realizar actividad partidaria o propaganda electoral u otra de similar naturaleza durante la realizacion de los compromisos y productos objeto de este Contrato o utilizar el nombre del contratante para dichos fines. e) Incumplimiento por parte del Consultor de alguna de las clausulas del presente Contrato. **DECIMA NOVENA:**

CORRUPCIÓN. El Consultor debera observar durante la prestacion de los servicios, las mas elevadas normas eticas y de conducta; el MAG dara por terminado de inmediato el Contrato, si determina que el Consultor ha participado en actividades que puedan calificarse como corruptas o fraudulentas durante la ejecucion del mismo.

VIGESIMA: CONFLICTO DE INTERESES. El Consultor se compromete por el periodo de UN AÑO, a partir de la fecha de finalizacion del contrato, a no formar parte directa o indirecta de extensiones del proyecto en el cual prestara sus servicios, sin el previo consentimiento escrito del MAG. De no observarse esta obligacion, el MAG podra demandar al Consultor reclamandole una indemnizacion que sera apreciada por el Juez que conozca del caso, tomando como parametros del monto los danos y perjuicios causados al MAG.

VIGESIMA PRIMERA: SUPERVISIÓN. El Consultor permitira en cualquier momento o lugar que los representantes debidamente autorizados del MAG o el Banco Centroamericano de Integracion Economica Centroamericana supervisen la ejecucion del presente contrato o las actividades que el Consultor realice, poniendo a disposicion de dichos funcionarios para revision cualquier informacion, registro y/o documentos, para lo cual prestara su mas amplia colaboracion, lo que incluye visitas guiadas, explicaciones tecnicas, entre otros.

VIGESIMA SEGUNDA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSULTOR. Los derechos y obligaciones del Consultor se limitan a los expresamente señalados en el presente Contrato; sin embargo, queda obligado por el termino de ~~TRES MESES~~ despues de finalizado el presente contrato, a responder en cualquier momento cualquier eventual consulta, problema o circunstancia relativa a los servicios prestados. El Consultor se obliga al pago de los impuestos que se deriven por la prestacion de los servicios, asi como cualquier otra obligacion privada, legal o social que tenga a su cargo. **VIGESIMA TERCERA: MODIFICACIONES.** Toda modificacion al presente contrato debera constar por escrito y realizarse con las mismas formalidades observadas para el presente instrumento a traves de Adenda. **VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.**

Toda correspondencia, comunicacion, o asunto relacionado con la ejecucion y efectos del presente Contrato, se efectuara por escrito a las siguientes direcciones: a) Al MAG dirigida al administrador del contrato en las siguientes direcciones: Ministerio de Agricultura y Ganaderia ubicado en Final Primera Avenida Norte y Trece Calle Oriente y Avenida Manuel Gallardo, de esta ciudad; b) Al Consultor en [REDACTED]

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. En fe de lo convenido, firmamos el presente Contrato de Servicios de Consultoria en dos ejemplares Originales, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, Republica de El Salvador, el dia once de julio de dos mil catorce.-



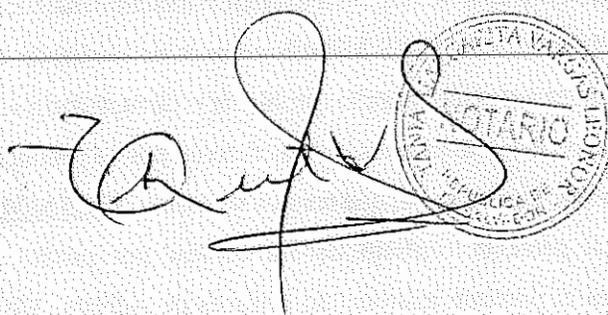
la suscrita Notario **DOY FE:** 1) Que las firmas que calzan el anterior **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EXTENSIÓN, CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA CON ENFOQUE DE GÉNERO Y MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS PARA LA ACUICULTURA**, son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes por su orden. 2) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la primera de los otorgantes Licenciada Karla María Galdámez Castaneda, por haber tenido a la vista: la Resolución Número **CUARENTA Y NUEVE**, de fecha veintiséis de junio del dos mil catorce del Libro de Resoluciones que para tal efecto lleva el Ministerio de Agricultura y Ganadería en la que se autoriza la presente contratación y le delega para que suscriba el presente contrato, conforme al Manual de Contratación de Consultores del Proyecto de Apoyo a la Agricultura Familiar autorizado por el Banco Centroamericano de Integración Económica y el artículo veinte del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas útiles, y leído que se los hube íntegramente lo escrito en un sólo acto manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**



Firma MAG



Firma Consultor



The image shows a handwritten signature in cursive, which appears to be 'Z. Ruiz', written over a circular notary seal. The seal contains the text 'NOTARIO' and 'REPUBLICA DE GUATEMALA'.